

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 134.

Miércoles 18 de Febrero.

AÑO DE 1885.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **10** rs. al mes, fuera de la Capital, **12** idem idem, francos de porte.—Número suelto, **un real.**

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jiménez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUSCRICION NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

RECAUDADO POR EL GOBIERNO CIVIL.

Pesetas. Cts

Suma anterior. 23573 37

El Ayuntamiento de Aliseda.	225
D. Fausto Gomez, Cura ecónomo.	5
Santiago Fernandez, Secretario del Ayuntamiento.	1 50
Juan Bachiller, Auxiliar.	1 25
Serafin Godoy, Aguacil.	1
Cayetano Cruz, Depositario.	1 25
Julian Galeano Ramos, Sereno.	1 25
Eugenio Salgado, Peon público.	30
José Bachiller, Administrador de consumos.	1 75
Agustin Rebollo, Interventor.	1 25
Ildefonso Pallerq, dependiente.	1 25
José Cotrina, id.	1 25
Rafael Cruz, id.	1 25
Francisco Monroy, Profesor de instruccion primaria.	2 75
Los discípulos de dicho señor.	4 69
D. Matilde Alvarez, Profesora de instruccion primaria.	5 75

Las discípulas de dicha señora.	6 40
D. Emilio Fernandez, Médico titular.	2 75
Clemente Amado, Guarda municipal.	1
Julian Bachiller.	4
Silvestre Corchero.	5
Felipe Dominguez.	1
Cipriano Godoy Cotrina.	1
José Bachiller.	50
Cipriano Durán.	2 50
D. Dolores Bachiller.	17
D. Eugenio Martin.	50
Benigno Barroso.	10
Juan Chaparro.	75
Joaquin Jorge.	15
D. Rosa Camberos.	10
Pantaleona Gomez.	50
Antonia Oidigustani.	50
D. Francisco Narciso Morato.	10
Antonio Avila.	34
D. Isidora Moreno.	17
D. Rafael Borreguero.	50
D. Marcelina Bermejo.	25
D. José Corchero.	17
Lino Corchero.	34
Francisco Moreno.	34
Felipe Merino.	34
Vicente Moran.	15
Gerónimo Godoy.	10
Julian Morro.	25
Juan Gutierrez.	30
Bernardo Moran.	1 25
Joaquin Barriga.	17
Antonio Borreguero.	50
Antonio Murillo.	25
Genaro Morro.	25
Feliciano Gil.	1
Manuel Perez.	10
Mariano Araya.	2
Juan Sevilla.	25
Narciso Ramos.	25
José Nicolás.	25
Santos Moreno.	25
Martin Gil.	15
D. María Elviges.	34
D. Francisco Mojena.	12
Manuel Liberal.	34
Santos Doncel.	25
Cipriano Manzano.	1
Jacinto Cotrina.	1 12
Matias Barriga.	17
Dionisio Cotrina.	17

D. Francisco Barriga Bejarano.	17
Genaro Barriga Galeano.	34
Viviano Amado.	25
Francisco Amado.	34
Domingo Muñoz.	50
Francisco Madera.	25
Antonio Godoy.	2
Antonio Bachiller.	10
Pedro de Dios.	75
D. Mercedes Araya.	25
D. Hilario Jorge.	50
Francisco Barriga Galeano.	17
D. Damasa Sanchez.	50
Adela Moreno.	2
D. Francisco Barriga Rodriguez.	5
D. Leoncia Pacheco.	25
D. José Doncel.	17
Martin Borreguero.	11
D. Benigna Perez.	6
Cayetana Carrasco.	25
D. Lorenzo Camberos.	25
D. Antonia Solana.	25
Enriqueta de Andrés.	25
Rosa Vinagre.	15
D. Pablo Femia.	5
Rafael Femia.	5
José Barriga.	17
Cipriano Doncel.	17
Félix Manzano.	25
José Bejarano Barriga.	17
D. Valentina Bachiller.	25
D. Diego Rolo.	40
D. Antonia Barriga.	34
Flórentina Muñoz.	20
Serafina Bachiller.	9
Saturnina Amado.	25
Maria Galeano.	50
D. Agustin Vinagre (mayor).	10
Luis Rolo Doncel.	11
Pedro Rebollo.	30
Reyes Muñoz y Antonia Morro.	13
D. Juana Borreguero.	20
Magdalena Moreno.	17
Lázara Bejarano.	11
Antonia Silgado.	17
D. Carmen Bejarano.	10
Bernarda Solana.	10
D. Mariano Martin.	6
D. Josefa Vega.	10
Vicenta Ramos.	5
Cipriana Amado.	15

D. Paula Calvo.	34
D. Eusebio Cotrina.	25
Francisco Bachiller.	50
Ambrosio Muñoz.	10
Julian Morro Durán.	12
Pedro Amado.	10
Victor Avila.	25
Blas Castaño.	5
Domingo Barriga.	25
D. Micaela Santano.	15
D. Félix Gibello.	5
Benito Galeano.	10
Eugenio Cortés.	5
Antonio Montaña.	6
Pedro Muñoz.	5
Antonio Vinagre.	20
Juan Carrasco.	5
Angel Marin.	5
Juan Collado.	6
Juan Barriga Durán.	10
Simon Caleano.	6
Vicente Rocha.	10
Pablo Muñoz.	50
Felipe Higuera.	20
José Gibello.	10
D. Juana Solana.	5
D. Pedro Jorge.	5
Francisco Jorge.	40
D. Vicenta Cotrina.	1
D. Doroteo Godoy.	1
D. Socorro Cruz.	1
María García.	10
D. Juan Barriga Bejarano.	17
Vicente Chaparro.	17
Felipe Muñoz.	17
Sebastian Morro.	17
Cárlos Liberal.	17
Simon Castaño.	34
Blas Liberal.	17
D. Gertrudis Bachiller.	34
D. Andrés Liberal.	34
Alejo Liberal.	34
Alejandro Godoy.	17
D. Lorenza Liberal.	13
María Godoy.	50
D. Mariano Bachiller.	5
D. Lucía Barriga.	25
Paula Barriga.	25
María Paz Monroy.	1
Trinidad Mogollón.	50
Laureana Araya.	5
Ventura Femia.	20
Rosa Avila.	5
Luisa Amigo.	34
Telesfora Chaparro.	12
D. Toribio Barriga.	25
Domingo Nicolás.	25

D. Reyes Cruz.....	25
D. Teodora Marin.....	21
Mercedes Carrasco..	10
María Jorge.....	24
D. Francisco Collado..	10
D. Gala Borreguero...	2
Francisca Sanchez...	1
Tomasa Bejarano...	50
D. Julian Doncel.....	35
D. María Collado.....	25
María Godoy, mayor	20
María Amigo.....	2
D. José Bejarano Co-	1
trina.....	2
Juan Gil Collado...	7
Marcos Araya.....	50
Adelaido Araya.....	50
D. Teodora Araya.....	50
D. Antonio Araya.....	50
Lucio Sandez.....	1
Gumersindo Holgado	3
María Cruz.....	50
Tomás Cambero.....	1
Rufino Bachiller...	34
D. María del Pilar.....	68
Florentina Galeano...	17
D. Manuel Morro.....	34
Fausto Santano.....	30
Antonio Jorge.....	10
Juan Camberos.....	34
Hilario Merino.....	17
Agustin Bachiller...	17
D. Ceferina Rodriguez...	17
Lucía Doncel.....	17
D. Julian Santano.....	30
Ignacio Moreno.....	34
Joaquin Carrasco...	25
Antonio Liberal Go-	5
mez.....	2
Romualdo Vinagre...	5
D. Josefa Barriga.....	25
D. Plácido Vinagre...	10
Gregorio Borreguero	20
Tomás Femia.....	15
Felipe Vega.....	10
Julian Cruz.....	10
Saturnino Vinagre...	17
Benito Pajares.....	5
Rafael Amado.....	20
Francisco Godoy...	5
José Bachiller y Ba-	10
chiller.....	10
Juan Barriga Rodri-	10
guez.....	10
Hilario Vinagre.....	34
Juan Muñoz.....	5
Manuel Olivera.....	5
Andrés Iglesias.....	17
Juan Muñoz, mayor...	17
Juan Muñoz Galeano...	10
D. Josefa Cortés.....	13
D. Marcos Moreno.....	17
Antonio Madera.....	10
D. María Cortés.....	10
Manuela Hernández...	17
Juan Jaer.....	5
D. María Duran.....	1
D. Alejo Carrasco...	25
Facundo Muñoz.....	5
Un campesino.....	54
Supas.....	123963

dos lleven armas u otros instrumen-
tos con que puedan practicar perfor-
raciones en los coches celulares faci-
litando así su fuga, como ha sucedi-
do recientemente, y con el objeto,
además, de que se ejerza mayor vi-
gilancia sobre aquellos cuyos delitos
revistan más gravedad, esta Direc-
cion general ha creído oportuno dic-
tar las disposiciones siguientes:

1.º El mismo día en que los pre-
sos y penados hayan de ser conduci-
dos por el ferrocarril, y al tiempo de
salir de los establecimientos penales,
serán reconocidos con toda escrupu-
losidad, igualmente que sus petates,
por los empleados de dichos estable-
cimientos, no permitiéndoles, bajo
su más estrecha responsabilidad; que
lleven armas, instrumentos ni objeto
alguno de los prohibidos por la legis-
lacion vigente.

2.º Las Autoridades cuidarán de
que en el sobre de la documentacion
y en la hoja de ruta de los presos y
penados se exprese el delito de los
primeros y la condena de los segun-
dos, para que los encargados de su
custodia redoblen la vigilancia sobre
aquellos que por la gravedad de su
crimen lo merezcan, y

3.º Para impedir que las fugas
puedan llegar a realizarse, es neces-
ario que se cumpla con toda exacti-
tud lo consignado en las disposicio-
nes anteriores, y al que faltare á ellas
le será exigida la más estrecha res-
ponsabilidad tan pronto como se ten-
ga noticia de que ha ocurrido una
evasión de presos ó penados condu-
cidos por ferrocarril.

Lo digo á V. S. para su conoci-
miento y con el fin de que se sirva
dar las órdenes convenientes para
que tenga el debido cumplimiento lo
dispuesto en esta circular.

Lo que se publica en este Boletín
oficial para inteligencia de las Auto-
ridades á quienes incumbe su cum-
plimiento, encargando á los señores
Alcaldes de cabezas de partido lo ha-
gan saber á los Alcaldes de las cár-
celes para la más exacta observancia
de cuanto se previene.

Cáceres 14 de Febrero de 1885.

El Gobernador
AGUSTIN PIDAL

Circular núm. 274

El Excmo. Sr. Gobernador militar
de esta provincia, con fecha 12 del
actual, me remite la relacion que á
continuacion se inserta:

**BATALLON RESERVA
de Cáceres, número 123.**

Relacion nominal de los individuos
de este Batallon y reemplazo de
1877 que por haberles correspon-
dido seis meses de rebaja por Real
decreto de 22 de Enero de 1878,
han cumplido el tiempo de su em-
peño: los cuales se presentarán en
las oficinas del referido Cuerpo,
que se hallan en el Cuartel de In-
fanteria de esta ciudad y de nueve
á doce de la mañana en días no fe-
riados, con el fin de recoger sus li-
cencias absolutas y los créditos que
resulten á su favor, dicha presen-
tacion tendrá lugar desde el día 20
al 28 del corriente.

- Soldados:**
- Félix Cruz Santos
 - José Parra Ayila
 - Florentino Parra Pajares
- Cabo primero.**
- Manuel Garcia Guerra.

- Soldados.**
- Vicente Rodriguez Pacheco.
 - Andrés Rodriguez Badillo.
 - Vicente Arias Perez.
- Sargento segundo.**
- Juan Martin Rodriguez.
- Soldados.**
- Francisco Agundez Fajardo.
 - Miguel Cambero Manzano.
 - Francisco Barras Picapiedra.
- Cabo segundo.**
- José Jimenez Escamilla.
- Cabo primero.**
- Antonio Sanguino Orellana.
- Soldados.**
- Antonio Polo Polo.
 - Antonio Cambero Jorge.
 - Francisco Pavon Palacios.
- Cabo segundo.**
- Joaquin Galapero Garcias.
- Soldados.**
- Juan Cortés Puerto.
 - Juan Maestre Morgado.
 - Antonio Iglesias Avila.
 - Alonso Alvarez Gonzalez.
 - Luis Barriga Blazquez.
 - Manuel Martinez Gonzalez.
 - Juan Rey Rey.
- Cabo primero.**
- Segundo Rodriguez Garcia.
- Cabo segundo.**
- Diego Nevado Alcántara.
- Soldados.**
- Manuel Rodriguez Arevalo.
 - Cayetano Gijon Romero.
 - Rafael Rubio Merideño.
 - Benito Dominguez Gomez.
 - Eustaquio Ontiveros Torres.
 - Juan Torrado Fernandez.
 - José Pinto Rico.
 - Pascual Mangas Leal.
 - Eulogio Alvas Modenes.
 - Miguel Ramiro Redondo.
 - Luis Calleja Olgado.
 - Santos Gonzalez Amores.
 - José Mendez Palomo.
 - Cayetano Baz Morano.
 - Cándido Mangas Gomez.
 - Francisco Sorja Terron.
 - Ubaldo Santos Modenes.
 - Eusebio Nevado Montano.
 - Mónico Carrasco Lumbreras.
 - Luis Barroso Moreno.
 - Juan Zango Sanchez.
 - Gonzalo Jorge y Jorge.
 - Jerónimo Maldonado Grado.
 - Jesus Corrales Cano.
 - Manuel Higuero Morgado.
 - Romualdo Rodriguez Juarez.
 - Venancio Sanchez Rey.
 - Pedro Sesmedo Diaz.
 - Eusebio Soria Perez.
 - Antonio Miguel Barriga.
 - Isidoro Guardado Borrero.
 - Juan Manzanaera Salgado.
 - Vicente Carrasco Bollero.
 - Gabriel Morato Ortega.
 - Victor Cenon Escudero.
 - Cecilio Simon del Rio.
 - Carlos Valencia Vinagre.
 - Macario Gutierrez Morales.
 - Angel Ibarra Caba.
- Cabo segundo.**
- Florentino Merchan Garcia.
- Soldados.**
- Gregorio Bazan Granado.

- Juan de la Cruz Sanchez.
- Cabo primero.**
- Hipólito Rebollo Guadex.
- Soldados.**
- Cayetano Tornavacas Cantero.
 - Juan Oliva Bravo.
 - Fermin Rivazo Rabanero.
 - Gumersindo Burgos Patron.
 - Sixto Duque Barroso.
 - Juan Flores Tejero.
 - Calixto Santa Maria Expósito.
 - Pablo Muñoz Bueno.
 - Francisco Búrdalo Acedo.
 - Luis Castro Acedo.
 - Manuel Pedrero Diaz
 - Antonio Valiente Solis.
 - Florencio Mojonero Pavon.
 - Francisco Gomez Mendez.
 - Pedro Isla Crespo.
 - Agapito Arroyo Pavon.
 - Rafael Perez Donaire.
 - Luis Jimenez Sanchez.
- Cabo segundo.**
- Joaquin Gonzalez Madruga.
- Soldado.**
- José Barrado Arroyo.
- Cabo primero.**
- Constantino Canal Alvarado.
- Soldado.**
- Valentin Sancho Cuesta.
- Cabo primero.**
- Ezequiel Gonzalez Bouxo.
- Soldado.**
- Francisco Huertas Valiente.
- Corneta.**
- Antonio Garcia Remero.
- Soldados.**
- Lucas Borrego Muñoz.
 - Inocencio Galan Perez.
 - Francisco Gaspar Chavarria.
- Cabo primero.**
- Juan Galan Lozano.
- Soldados.**
- Andrés Juarez Caballero.
 - Francisco Valverde Reyes.
 - José Jimenez Garcia.
 - Nicolás Sanchez Lázaro.
 - Francisco Cáceres Bonilla.
 - Pedro Palomin Rico.
 - Rufino Moreno Mateo.
 - Juan Lopez Jimenez.
 - Tomás Barbero Meneses.
 - Vicente Francisco Teijon Toribio.
 - Dionisio Rino Lopez.
 - Simon Gil Donaire.
 - Juan de la Osa Moreno.
 - Casimiro Donaire Mina.
 - Manuel Xalbr Cadenas.
 - Eustaquio Godoy Cuevas.
 - Crispin Sanchez Casco.
 - Mariano Santos Mateo.
- Cabo segundo.**
- José Bravo Delgado.
- Soldados.**
- Manuel Mateo Sanchez.
 - Tomás Lago Vicioso.
 - Juan Dorado Pinedo.
 - Juan Pardo Masa.
 - Juan Solís Pablo.
 - Juan Vizcaino Garcia.
 - Joaquin Risco Diaz.
 - Fausto Rubio Maccos.
 - Juan Rosas Fernandez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 273.

El Ilmo. Sr. Director general de
Establecimientos penales, con fecha
7 del actual, me comunica la circular
que á continuacion se inserta:

**Direccion general de Estableci-
mientos penales.**

Para evitar que los presos y pena

Relacion que se cita.

- Pedro Gil y Gil.
- Manuel Quiroga Ramiro.
- Juan Lozano Servan.
- Juan Gil Redondo.
- Fernando Arroyo Arroyo.
- Juan Campos Dominguez.
- Juan Ortega Fernandez.
- Alonso Muñoz Casco.
- Santiago Maldonado Mirasierra.
- Manuel Dean Rebollo.
- Manuel Calzada Quirós.
- Ezequiel Regadera Gonzalez.
- Blas Campo Garcia.
- Francisco Moreno Torres.
- Francisco Cortejo Mateo.
- Félix Breñas Iglesias.
- Fabian Ramos Dean.
- Vicente Lopez Guzman.
- Francisco Izquierdo Izquierdo.
- Andrés Bonilla Gonzalez.
- Domingo Gilón Altamirano.
- Leocadio Ruiz Portillo.
- Fulgencio Duran Cortijo.
- Dionisio Barrado Rubio.
- Manuel Valdecantos Pablo.
- Rogelio Carrasco Ranero.
- Dionisio Alvarado Sotelo.
- Sandalio Poblador Pacheco.
- Alonso Peloeche Cabello.
- Luis Avila Duran.
- Antonio Sanchez Gomez.
- Antonio Burgos Corrales.
- Matias Bravo Bonilla.
- Alejo Pino Jimenez.
- Pedro Poblador Avila.
- Alonso Fernandez Alvarez.
- Guillermo Carrillo Garcia.
- Juan Barroso Montero.
- Antonio Jerez Billegas.
- Ambrosio Gomez Megilla.
- Justo Exposito Exposito.
- Feliciano Fernandez Fernandez.
- Nicolas Bravo Martin.
- Nicolas Salazar Alvarez.
- Victor Hernandez Garcia.
- Juan Canales Tapia.
- Florentino Cambero Chaparro.
- José Caro Rosco.

Cabos segundos.

Luis Parejo Sanchez.
 Juan Cruz Parra
 Cáceres 10 de Febrero de 1885.—El Jefe del Detall, Braulio Iglesias. — M. B. — El Teniente Coronel primer Jefe, Félix Poletu.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de los interesados en dicha relacion.
 Cáceres 13 de Febrero de 1885.
 El Gobernador,
 AGUSTIN PIDAL.

Seccion de Fomento.

Minas.

Por la Administracion de Contribuciones y Rentas de esta provincia, se ha interesado de mi autoridad la caducidad de las concesiones mineras cuyos nombres, número, mineral, pertenencias, término en que radican y registradores se expresan en la relacion que se ha servido remitirme; todo en virtud del expediente instruido en aquella dependencia para hacer efectivo el pago del canon de superficie, habiéndose llenado al efecto todas las formalidades de ley.

En su consecuencia y usando de las facultades que me confiere el artículo 68 de la vigente ley de minas, he resuelto, por decreto de esta fecha, declarar nulas las concesiones mineras comprendidas en la adjunta relacion, como comprendidas en el art. 65 de la ley y en armonia con el 23 de las bases generales.

Cáceres 13 de Febrero de 1885.
 El Gobernador,
 AGUSTIN PIDAL.

Mina La Andaluza, núm. 737, de mineral fosfato, de 10 pertenencias, en término de Cáceres, de D. Sinfoniano Sanz Casas.
 Idem Rosa, núm. 3.767, de mineral plata y oro, de 12 pertenencias, en término de Valencia de Alcántara, de D. José Wertermayer Verdier.
 Idem Olofernes, núm. 3.768, de mineral plata y oro, de 12 pertenencias en el mismo término, del mismo.
 Idem El Tiburon, núm. 3.769, de mineral plata y oro, de 12 pertenencias, en el mismo término, del mismo.

PROYECTO DE LEY

DEL

TIMBRE DEL ESTADO.

TITULO III.

DEL TIMBRE EN LOS DOCUMENTOS DE COMERCIO.

CAPITULO II.

Libros de comercio.

(Continuacion.)

Tarifa primera.

Clase primera.

Núm. 1 Vendedores por cuenta propia ó en comision al por mayor de aceite y jabon y cosecheros de aceite que establezcan puestos para la venta al por mayor en diferente pueblo del de la produccion.

2 Aguardientes y espíritus, licores y vinos extranjeros.

3 Bacalao, especies, frutos coloniales, azúcares, chocolates y conservas alimenticias de todas clases.

4 Drogas.

5 Hierro ó acero, bien sea en planchas, barras, lingotes, aros ó flejes y obras de ferreteria ó otros metales.

6 Joyas y piedras preciosas y objetos de oro y plata.

7 Quincalla y bisuteria de todas clases.

8 Relojes de todas clases y artículos y herramientas de relojeria.

9 Ropas hechas de tejidos finos extranjeros ó del país para toda clase de personas, con venta de dichos tejidos.

10 Tejidos ó hilados de seda, lana, estambres, algodón, lino, cáñamo ú otras materias textiles y sus mezclas de cualquiera clase.

11 Vendedores de máquinas de coser.

Clase segunda.

Núm. 1 Bazaes ó establecimientos de ropas hechas de tejidos finos extranjeros ó del país para señoras, hombres y niños, con venta de dichos tejidos al por menor.

3 Establecimientos de armas de fuego y blancas nacionales ó extranjeras, aunque se compongan en el mismo local ó taller unido á la tienda.

4 Establecimientos de muebles de lujo y de adorno ó colgaduras de todas clases; en los cuales se verifican compra y venta de muebles dorados y de maderas finas, con ó sin mármoles y tallados, bronce y otros metales, laca, mosaico ó incrustaciones; tapiceria en terciopelo, damasco de seda, raso, tafilete y otras telas ó pieles finas, aunque por excepcion construyan alguno de dichos efectos; tambien serán comprendidos en este

concepto los que se encarguen de adornar las habitaciones surtiéndolas de los muebles necesarios.

5 Establecimientos de venta al por mayor y menor de toda clase de curtidos, aun cuando á la vez lo sean al por menor de otros artículos propios para el calzado y obras de guarnicionero.

8 Vendedores al por mayor de sal comun ó purificada.

9 Vendedores al por menor de joyas, piedras preciosas y objetos de oro y plata.

10 Vendedores al por menor de artículos de quincalla fina ó gruesa; obras de cristal, de bronce y otros metales, como espejos, arañas, lámparas, candelabros y demás objetos análogos de adorno.

11 Vendedores de coches y otros carruajes de lujo nuevos ó usados.

12 Vendedores de alfombras ó de tejidos, telas ó fieltros que se emplean para alfombrar.

15 Vendedores al por mayor de merceria y paqueteria.

16 Vendedores al por mayor de porcelana, loza fina, cristal y vidrios blancos, huecos ó planos.

Clase tercera.

Núm. 2 Establecimientos ó tiendas de modistas en que se hacen vestidos, abrigos, sombreros y otras prendas de lujo para señoras y niños, surtiendo los géneros.

3 Vendedores al por mayor de quesos, mantecas, salchichones y otros embutidos, almidon y galletas.

7 Vendedores de cubiertos y otros efectos de metal blanco ú otras aleaciones metálicas análogas, si en estos establecimientos se venden además objetos de lujo ó adorno, como lámparas, arañas, vasos sagrados, etcétera, etc., de las aleaciones expresadas.

8 Vendedores de camas de metal dorado, acero bruñido ó hierro con maqueados.

9 Vendedores al por mayor de vinos generosos y licores del país.

12 Vendedores al por mayor de papel de todas clases y cartulinas y cartones.

13 Vendedores al por mayor de cereales y harinas de todas clases.

Clase cuarta.

Núm. 6 Vendedores al por mayor de plomos, cobres, zinc ó laton de galapagos, barras, planchas ó tubos.

8 Establecimientos en que se expenden ropas hechas de paño y otros tejidos finos del país ó extranjeros.

Clase quinta.

Núm. 1 Establecimientos en que se venden máquinas para usos agrícolas é industriales.

11 Vendedores al por mayor de vinos comunes del país y vinagres.

Tarifa segunda.

Núm. 4 Bancos, Sociedades y Compañías de todas clases, incluidas las de ferrocarriles, las de seguros y las de minas, ya sean nacionales ó extranjeras, y las sucursales de las mismas.

9 Agentes de cambio y de Bolsa con fianza.

16 Consignatarios de buques de vapor ó de vela de larga travesia en sus expediciones, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos y efectos que se les confien.

17 Consignatarios de buques de vela dedicados al comercio de cabotaje, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos y efectos que se les consignen.

18 Corredores de cambio con fianza, de fletamentos, seguros y de compra y venta de toda clase de mercancías.

21 Capitalistas que emplean sus fondos en préstamos y otras operaciones con el Tesoro público, Corporaciones provinciales y municipales.

22 Comerciantes banqueros, cuyo ejercicio habitual es comprar, vender y descontar por cuenta propia ó ajena letras, documentos de giro y valores cotizables en Bolsa.

23 Comerciantes que remiten ó reciben, compran y venden ó exportan al por mayor por su cuenta ó en comision toda clase de mercancías y géneros nacionales, coloniales ó extranjeros, aun cuando á la vez sean consignatarios de buques.

24 Prestamistas, entendiéndose como tales los que prestan dinero con la garantia de valores del Estado, sueldos personales, alhajas, prendas ú otros efectos.

61 Empresarios de pompas fúnebres, ó sean agencias que se encargan de las diligencias necesarias para el depósito, conduccion y enterramiento de los cááveres y celebracion de funerales, suministrando los efectos fúnebres necesarios á dicho objeto.

62 Almacenistas ó tratantes al por mayor de combustibles minerales de todas clases.

63 Almacenistas ó especuladores al por mayor en aceite mineral (petróleo).

64 Almacenistas, tratantes al por mayor de carbon vegetal.

66 Almacenistas de maderas de construccion de todas clases, nacionales ó extranjeras.

67 Almacenistas de maderas extranjeras ó del país para carpinteria de taller y muebles de todas clases.

68 Almacenistas ó tratantes en maderas extranjeras, coloniales ó del país para la construccion de toneles, barricas y otros envases.

68 Almacenistas ó tratantes en lana ó seda en rama.

70 Almacenistas ó tratantes en pieles sin curtir extranjeras ó del país.

79 Casas de comision que se ocupen en operaciones llamadas de tránsito, ó sea en recibir y expedir géneros, frutos ó efectos por encargo ó cuenta ajena.

80 Especuladores que se dedican, aun cuando sólo sea en épocas determinadas del año, á la compraventa de su cuenta ó en comision de trigo, cebada y demás cereales, harinas, aceites, vinos, aguardientes y licores.

93 Especuladores de pólvora y materias explosivas que hacen sus ventas al por mayor y menor ó al por mayor solamente.

94 Especuladores ó vendedores de azufre que no sean á la vez drogueros y que expendan el azufre en bruto ó en cualquiera de sus clases al por mayor y menor, ó al por mayor solamente, sea cualquiera el tiempo que ejerzan la industria.

77 Almacenistas de efectos navales.

Art 49. Se hallan asimismo sujetas al impuesto del timbre las industrias de la tarifa 3.ª de la contribucion industrial y de comercio que se enumeran á continuacion, siempre que en union con otras que corresponden á una sola fabrica, taller ó establecimiento satisfagan por cupo del Tesoro 300 ó más pesetas.

Industria lanera y estambrera.

Núm. 1 Máquinas de hilar y de retorcer movidas por agua ú otro agente mecanico, ó por caballerias ó á mano.

- 2 Telares mecánicos que tengan aparato Jacquard movidos por agua, vapor, etc., en que se tejan telas cuyo ancho sea más de 1'045 metros.
- 3 Telares mecánicos movidos por agua, vapor, etc., para tejer telas cuyo ancho sea de más de 1'045 metros.
- 4 Telares mecánicos movidos por caballerías, para tejer telas cuya dimensión sea la expresada en el párrafo anterior, ó movidos por agua, vapor, etc., para tejer telas cuyo ancho sea menor de 1'045 metros.
- 5 Telares á mano para la confeccion de alfombras llamadas turcas ó de nudos y la de tapices.
- 6 Telares á la Jacquard, en que se tejan telas de más de 1'045 metros, ó cuya dimensión sea menor.
- 7 Telares de lanzadera ó volante en que se tejan telas de más de 1'045 metros, ó cuya dimensión sea menor.
- 8 Batanes movidos por vapor, agua, etc., estando anejos á una sola fábrica de hilados ó tejidos de lana ó estambre.
- 9 Batanes movidos por vapor, agua, etc., destinados al servicio público.
- 10 Perchas ó máquinas destinadas á levantar el pelo de los tejidos de lana, movidos por agua, vapor, caballerías ó á mano.
- 11 Tundosas de las llamadas longitudinales, movidas por agua, vapor, caballerías ó á mano.
- 12 Tundosas trasversales movidas por vapor, agua, etc.
- 13 Máquinas ó aparatos destinados á deshilar los trapos, hilazas ó borras de lana para la obtencion de esta primera materia, movidas á vapor, por agua, caballerías ó á mano.

Industria cañamera y linera.

- Num. 14. Máquinas de hilar y de retorcer, movidas por agua, vapor ó caballerías.
- 15 Telares mecánicos con aparato á la Jacquard, movidos por agua, vapor ó caballerías para tejer toda clase de telas.
- 16 Telares mecánicos, movidos por agua, vapor ó caballerías, para tejer toda clase de telas.
- 17 Telares á la Jacquard, de lanzadera ó volante, en que se tejan lienzos finos, entretinos ó adamascados sea cualquiera su ancho, ó en que se tejan lienzos ordinarios, margas, costales, sacos de embalar y otros tejidos semejantes.
- 18 Telares mecánicos movidos por agua, vapor ó caballerías, y telares comunes para tejer redes.
- 19 Fábricas de jarcias y cables de lino, cañamo, yute, pita y otros, movidos por agua, vapor, caballerías ó á mano.
- 20 Fábricas de marañas ó cables de esparto, de cuerdas de lino, cañamo y otras.
- 21 Batanes movidos por agua.

Industria algodonera.

- Num. 22. Máquinas de hilar ó de retorcer movidas por agua, vapor, caballerías ó á mano.
- 23 Telares mecánicos que tengan aparato á la Jacquard, movidos por agua, vapor ó caballerías.
- 24 Telares mecánicos, movidos por agua, vapor ó caballerías para tejer telas de cualquier ancho.
- 25 Telares á la Jacquard de lanzadera ó volante, en que se tejan telas de cualquier ancho.
- 26 Telares en que se tejan á mano panas.
- 27 Mesas para abrir el rizo en las panas.
- 28 Perchas ó aparatos destinados á levantar el pelo á los tejidos de algodón ó mezclas, movidos por agua, vapor, caballerías ó á mano.

29 Tundosas movidas por agua, vapor, caballerías ó á la mano.

Industria sedera.

- Num. 30. Máquinas de hilar, con motor de agua ó vapor, movidas por caballerías ó á mano.
- 31. Máquinas de retorcer dos ó mas cabos, con motor de agua ó vapor, movidas por caballerías ó á mano.
- 32 Telares mecánicos movidos por agua, vapor ó caballerías, en que por medio del aparato Jacquard se tejan telas labradas, adamascadas, afelpadas ó lisas de cualquier ancho.
- 33 Telares á la Jacquard para damascos y otras telas labradas, afelpadas ó lisas de cualquier ancho.
- 34 Telares mecánicos con aparato á la Jacquard, con motor de agua, vapor ó caballerías, en que se tejan tisus y otras telas de seda, oro, plata, destinadas á ornamentos de iglesia.
- 35 A la Jacquard ó de lanzadera ó volante en que se tejan las mismas telas á mano.
- 36 Máquinas ó cardas para el aprovechamiento del desperdicio de la hiladura.

Tejidos de mezcla en que entran hilados de seda, lino, cañamo, yute, lana ó algodón.

- Num. 37. Telares mecánicos con aparato á la Jacquard, movidos por agua ó vapor, ó estos mismos sin máquina á la Jacquard.
- 38. Movidos á mano á la Jacquard, ó de lanzadera ó volante.
- 39 Telares mecánicos movidos por agua, vapor, caballerías ó á mano, en que se tejan jergas, frisos, sayal ó paño burdo sin teñir.
- 40 Destnados á tejer telas de cañamo y algodón para alpargatas, movidos por agua, vapor, caballerías ó á mano.

Otras fábricas de tejidos no expresadas anteriormente.

- Num. 41. Máquinas de hilar y de retorcer para hilados de pita, yute y esparto, movidas por agua, vapor, caballerías ó á mano.
- 42. Telares mecánicos para tejidos de pita, yute y esparto por los mismos medios de locomocion expresados anteriormente.
- 44 Telares mecánicos movidos por agua ó vapor para la confeccion de cintas, cordones, galones, agremanes, flecos, franjas ú otros semejantes, lisos, de algodón, lino, lana y sus mezclas, etc.
- 45. Telares movidos á mano para la confeccion de los mismos articulos del párrafo anterior.
- 46 Telares comunes de lanzadera á mano ó volante para la confeccion de los mismos productos del número anterior.
- 47. Telares mecánicos circulares movidos por agua ó vapor destinados á tejidos de punto.
- 48. Telares circulares movidos á mano que se destinen á telas de punto.
- 49 Telares cuadrados en que se tejen al vapor las mismas telas de punto.
- 50. Telares cuadrados en que se tejen á mano telas de punto.
- 51. Telares movidos á mano para tejer corsés.
- 52 Para tejer pecheras para camisa.

Fábricas de estampados, tintes y blanqueos.

- Num. 53. Fábricas de estampados en que por procedimientos mecánicos ó quimicos se pintan ó estampan tejidos nuevos de todas clases, bien sea á cilindro, á la perrot ó con mesa ó molde á mano.

56 De estampados á realce en géneros de lana, en panas y en tartanes.

- 58 Fábricas de pintar hilos en madejas.
- 59 Tintorias ó establecimientos en donde se tiñen hilados ó tejidos nuevos, cualquiera que sea su procedencia.
- 60 Establecimientos para el blanqueo de hilados en crudo, sea cual fuere su procedencia.
- 61 Establecimientos de ebullicion y preparacion de tejidos para el pintado ó estampado.

Fábricas de blondas y tules.

- Num. 62. Fábricas de blondas y tules de todas clases.
- 63 Telares mecánicos en que se tejan tules labrados á imitacion de los bordados, siendo movidos por agua, vapor, caballerías ó á mano.
- 64 En que se tejan tules lisos.

Accesorios de la fabricacion de toda clase de hilados, tejidos y estampados.

- Num. 65. Establecimientos no anejos á las fábricas, ó siéndolo que trabajan para el público, y en que por medio de máquinas ó aparatos se precisan estiran, lustran, aderezan ó aprestan hilados y tejidos, incluso los estampados de todas clases.
- 67 Cardas no anejas á fábricas de hilatura.
- 68 Máquina especial para urdimbre, encolado y secado de cualquiera clase de materia textil para el servicio del público.
- 69 Establecimientos no anejos á fábricas de hilados ó tejidos de lanas destinados al lavado de éstas.

(Se continuará.)

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

CAMPILLO DE DELEITOSA.

Extracto de los fondos municipales recaudados ó invertidos por el Ayuntamiento de dicho pueblo en el segundo trimestre del año económico actual.

Pesetas	
Existencia del trimestre anterior	4 35
Recursos — 70 por 100 de consumos; ingresado por el recaudador de dicho impuesto, segun consta del cargarem núm. 3...	65
Total	69 35

Gastos.

Imprevistos — Pagado por cuenta de indicado capítulo, segun libramiento número 4, para pago de contribuciones del Pinar de Morón...	25 64
Ayuntamiento. — Idem por una comision, segun libramiento núm. 5...	6 25
Idem. — Idem por otra comision, segun libramiento núm. 6...	18 75
Total	50 64

Resumen.

Importan los ingresos	69 35
Idem los gastos	50 64
Existencia para el siguiente	18 71

Campillo de Deleitosa 23 de Enero de 1885. — El Regidor Interventor, Narciso Sanchez — El Depositario, Francisco Jimenez — El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Cerezo. — V. B. — El Alcalde, Porrás.

CAMPO (LUGAR).

Segundo trimestre de 1884-85.

Estado de la recaudacion é inversion de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre.

Pesetas.	
CARGO.	
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior	2061 7
Propios	312
Montes	1230
Extraordinarios y eventuales	10
Recursos legales para cubrir el déficit	459
Total	2061 7

Data.

Gastos obligatorios: Ayuntamiento	
tamiento	1398 50
Policia urbana y rural	275
Instruccion pública	312 7
Beneficencia	1
Imprevistos	10
Total	1996 57

Resumen.

Importa el cargo	2061 7
Idem la data	1996 57
Existencia para el trimestre siguiente	64 50

Campo 31 de Diciembre de 1884. — El Interventor, Fernando Bohoyo. — El Depositario, Juan Cuevas. — El Secretario interino, Pedro Gil. — V. B. — El Alcalde, M. Fuentes.

ANUNCIOS.

Se arrienda á pasto y labor con el monte, la dehesa titulada Palomares con su baldio contiguo de Fuentes Luengas, sitos en la Sierra de San Pedro, término de esta ciudad, de cabida de 843 fanegas 2 celemines de marco real la primera y 269 y 9 celemines el segundo, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Castro Serna, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el despacho del expresado Sr. Marqués, en esta ciudad, calle de los Condes, núm. 1. La persona á quien convenga puede hacer ó dirigir sus proposiciones al que suscribe. Cáceres 22 de Diciembre de 1884. — Diego Crehuet. 14

EL INDISPENSABLE

PARA LA ADMINISTRACION DE CONTINUA... 1885... **Calendario general el más completo de los publicados hasta el día.** — Contiene la Guía de los ferrocarriles españoles, portugueses y franceses, Tarifas de Correos y Telégrafos, de coches y tranvías, reseña de baños y aguas minerales, inquilinatos, cédulas personales, Guía de las calles de Madrid y otras mil noticias de interés. Se halla de venta en la imprenta de este periódico al precio de una peseta. Cáceres, 1885. IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ, Pontal Llano núm. 19.